

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 93, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 8 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JACINTO GÓMEZ PASILLAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 9 DE MAYO DE 2007**

Jacinto Gómez Pasillas, diputado de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito que se turne a la Comisión de Gobernación, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 93, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

En los tres Poderes de la Unión y en los tres niveles de gobierno del Estado mexicano hay un área de comunicación social, que tiene la encomienda de dar a conocer la información oficial a través de los medios adecuados para ello.

La información y publicidad oficial se explica en la medida en que los ciudadanos no siempre se informan de manera total a través de la fuente informativa convencional, y requieren de medios para allegarse datos y hechos de interés público.

Es una actividad fundamental y necesaria de cualquier gobierno democrático, ya que la sociedad debe conocer el destino de los recursos del erario público y la eficacia de su gobierno; sin embargo, al no existir una reglamentación adecuada de la publicidad gubernamental ni de la información oficial, en los tres Poderes de la Unión y en los tres niveles de gobierno hay excesos por parte de las autoridades, que aprovechan la difusión oficial para promover su imagen o la de algún partido político con recursos públicos.

La transparencia y la rendición de cuentas no son un lujo de la democracia; por el contrario, son obligaciones que tienen todos los funcionarios y los gobernantes con sus gobernados; por ello, la comunicación y la publicidad oficial deben tener un enfoque institucional y no servir de plataforma para proyectos políticos personales o de partido.

El proselitismo político o electoral tiene sus propias reglas y tiempos, que no deben ser confundidos o mezclados con el objetivo de la comunicación gubernamental a la ciudadanía. No podemos utilizar las instituciones ni los recursos públicos destinados a la publicidad y la comunicación oficiales para promover una imagen personal de los funcionarios en los tres niveles de gobierno o de servidores públicos de los tres Poderes de la Unión.

Usar la imagen u otros elementos de identidad de servidores públicos o de gobernantes distorsiona y debilita las instituciones, reduciéndolas a la actuación de los individuos en lo particular y el culto a la personalidad.

Esta iniciativa tiene la finalidad de atender la demanda ciudadana generalizada de que el gasto en publicidad oficial de los tres niveles de gobierno y sus respectivas dependencias administrativas, así como la de los tres Poderes de la Unión sea utilizado únicamente en la difusión de las actividades gubernamentales, estableciendo las prohibiciones necesarias para evitar que estos recursos sean empleados la promoción personal o partidista.

Por ello se propone que la comunicación y la publicidad oficiales presenten un mensaje estrictamente institucional y socialmente útil, para evitar no solamente la promoción personal, sino también que se aproveche para demeritar o acusar las acciones de administraciones pasadas o de otros niveles de gobierno.

En una democracia las instituciones no pertenecen a ningún partido político y, mucho menos, a una persona. Por ello es indispensable legislar para evitar que se sigan cometiendo abusos en materia de comunicación, publicidad y propaganda oficiales en los tres niveles de gobiernos y en los tres Poderes de la Unión.

La política en México pasa necesariamente por los medios de comunicación y los actores políticos necesitan tener presencia en ellos, pero los tiempos tienen que estar determinados muy claramente para que los recursos públicos se apliquen únicamente en gastos de propaganda e imagen institucional y no en la individual o en la promoción del algún partido político; menos aún en tiempos electorales críticos, como los previos al día de elección. La publicidad oficial no debe confundirse con la de los tiempos de elección, para ello hay un lapso y un presupuesto específicos.

La promoción personal, estando en funciones dentro del servicio público, es una forma de corrupción y un acto ventajoso, ya que hace una permanente inducción propagandística, personal y partidista hacia los ciudadanos. Por otra parte, la promoción de imagen personal es, por un lado, innecesaria, ya que, como se mencionó anteriormente, las campañas políticas tienen un tiempo determinado y recursos específicos para promover la imagen de los candidatos y los partidos políticos, suponiéndose que el funcionario electo ya realizó como candidato la necesaria difusión de su imagen personal y la de su partido; y, por otro lado, también es indebida, porque es contraria al principio fundamental de cualquier democracia, y es que los recursos públicos tienen que estar destinados a los fines propuestos y siempre estar sujetos a una estricta transparencia y rendición de cuentas.

A lo largo de los últimos años se han dado algunos avances para la regulación de la publicidad oficial, sin embargo las determinaciones tomadas en el Poder Legislativo no han sido respetadas por las autoridades competentes. Ejemplo de estos esfuerzos están en el artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, o en el artículo 32 del correspondiente a 2006, que prohibían expresamente utilizar recursos presupuestarios con fines de promoción de imagen personal de funcionarios o titulares de las dependencias o entidades.

Sin embargo, en el articulado del Presupuesto de Egresos para el presente año no se ha previsto esa medida para evitar que se utilicen recursos presupuestarios de la comunicación social de las dependencias y entidades en la promoción personal de los funcionarios.

La única mención al respecto está en el artículo 18, fracción V, que a la letra dice:

V. La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de programas gubernamentales deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal". Sólo en el caso del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades deberá incluirse la leyenda establecida en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social. Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio.

Consideramos que ésta no es una acción suficiente para evitar que los servidores públicos utilicen su imagen en la comunicación social de las dependencias y entidades para sus objetivos personales.

La ley tiene que ser explícita y regular, desde la asignación de los recursos presupuestarios, la prohibición de que sean utilizados para la promoción de la imagen personal de funcionarios o titulares de las dependencias o entidades; porque de lo contrario se seguirá lesionando el espíritu de transparencia y equidad que debe privar en el ámbito de la acción pública en un sistema verdaderamente democrático.

Durante la pasada administración federal fue evidente que se cometieron excesos en la comunicación y la publicidad oficiales; esto fue posible por la falta de legislación en la materia y porque a muchos se les olvida que México es un país de instituciones y no de personajes.

Es importante reiterar que la publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y, en general, las relacionadas con actividades de comunicación oficial, incluyendo el uso de tiempos oficiales, debe tener un mensaje estrictamente institucional y socialmente útil, y limitarse exclusivamente al desarrollo de las actividades de difusión e información, así como de la promoción de los programas de las dependencias o entidades.

Es por lo anteriormente expuesto que el suscrito, en su calidad de integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, somete a la aprobación de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos 93, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos.**

**Primero.** Se reforman los artículos 93, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 93.** ...

...

...

**Los servidores de la administración pública federal se abstendrán de usar o prestar su imagen, nombre o voz en la publicidad, propaganda y en general en toda la información relacionada con las actividades de comunicación social de dependencias y entidades, ya sea publicada o transmitida en los medios impresos y electrónicos.**

**Artículo 115. ...**

I. a VIII. ...

**IX. Los servidores públicos municipales se abstendrán de usar o prestar su imagen, nombre o voz en la publicidad, propaganda y, en general, en toda la información relacionada con las actividades de comunicación social de dependencias y entidades ya sea publicada o transmitida en los medios impresos y electrónicos.**

X. Derogada.

**Artículo 116. ...**

I. a VII. ...

**VIII. Los servidores públicos estatales se abstendrán de usar o prestar su imagen, nombre o voz en la publicidad, propaganda y, en general, en toda la información relacionada con las actividades de comunicación social de dependencias y entidades ya sea publicada o transmitida en los medios impresos y electrónicos.**

**Artículo 122. ...**

...

**Los servidores públicos del Distrito Federal se abstendrán de usar o prestar su imagen, nombre o voz en la publicidad, propaganda y, en general, en toda la información relacionada con las actividades de comunicación social de dependencias y entidades, ya sea publicada o transmitida en los medios impresos y electrónicos.**

**Segundo.** Se reforma el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

**Artículo 8.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. a XXIV. ...

**XXV. Abstenerse de usar o prestar su imagen, nombre o voz en la publicidad, propaganda y, en general, en toda la información relacionada con las actividades de comunicación social de dependencias y entidades, ya sea publicada o transmitida en los medios impresos y electrónicos.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 7 de mayo de 2007.

Diputado Jacinto Gómez Pasillas (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales. Mayo 9 de 2007.)

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAMÓN VALDÉS CHÁVEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 9 DE MAYO DE 2007**

De conformidad con los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el diputado Ramón Valdés Chávez, del Grupo Parlamentario de Convergencia, presenta a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone reformar los artículos 127, 198 y 201, y adicionar un numeral al artículo 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sobre la representación de los partidos políticos, con base en la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El Grupo Parlamentario de Convergencia considera que la jornada electoral constituye, sin duda, la etapa crucial del proceso, pues es cuando ocurre la emisión del sufragio ciudadano, cuya preferencia determina la composición de los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales.

El Instituto Federal Electoral, conforme al artículo 69, numerales 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá regir todas sus actividades por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, siendo el órgano democrático que vigila, promueve y estimula la participación ciudadana en todos los aspectos de un proceso electoral, depositario de la autoridad electoral, responsable del

ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Por ello, el Grupo Parlamentario de Convergencia considera que la cuestión de los representantes partidarios ante los órganos electorales, en todos sus niveles, es uno de los elementos esenciales para consolidar la certidumbre en los resultados de una elección, por lo que propone, por mi conducto, modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque la situación actual de la normatividad para el registro de dichos representantes, pero sobre todo para sustituirlos, constituye un obstáculo para el cumplimiento puntual de los fines referidos.

Al observar los datos que proporciona el Instituto Federal Electoral sobre la jornada del 2 de julio de 2006, documento recientemente publicado, sobre el registro y presencia de representantes de casilla de los partidos políticos y coaliciones, en las 130 mil 488 casillas aprobadas se acreditaron un millón 240 mil 860 representantes propietarios y suplentes de partidos políticos, dentro del plazo establecido en el artículo 198, numeral 1, del propio ordenamiento federal electoral, de los cuales sólo asistieron 393 mil 126 ciudadanos acreditados, que avalaron con su firma las actas de la jornada respectiva, lo que representa el 31.68 por ciento del total de los acreditados .

La cobertura final por partido político, conforme a la asistencia de sus representantes ante 130 mil 477 casillas instaladas el 2 de julio de 2006 fue la siguiente:

Partido político o coalición	Representantes acreditados			Representantes presentes durante la jornada electoral
	Propietarios	Suplentes	Total	
Partido Acción Nacional	241 602	99 249	340 851	102 856
Coalición Alianza Por México	248 025	106 224	354 249	113 676
Coalición por el Bien de Todos	234 944	83 934	318 878	102 100
Partido Nueva Alianza	171 790	44 966	216 756	70 861
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	9 012	1 114	10 126	3 633
<b>Total</b>	<b>905 373</b>	<b>335 487</b>	<b>1 240 860</b>	<b>393 126</b>

Lo anterior significa que poco más de las dos terceras partes de los representantes acreditados originalmente no estuvieron presentes en las casillas en que fueron registrados para cubrir la jornada electoral.

Es alarmante la ausencia de los representantes partidarios en las casillas, porque esa anomalía se tradujo en la falta de presencia de los partidos políticos y coaliciones, ante la ausencia del 68.32 por ciento del total de los representantes acreditados.

Ahí radica el objetivo esta iniciativa, en modificar el procedimiento de acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos ante mesa directiva de casilla, para dar mayor certidumbre y legitimidad a los resultados electorales, al permitir a los partidos políticos, tal como sucede en los otros niveles de representación electoral, la acreditación, el cambio y la sustitución en cualquier momento, inclusive durante la jornada electoral, de los representantes ante la mesa directiva de casilla, que sea útil para unificar

los criterios que se utilizan hasta hoy en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual, respecto al Consejo General sí prevé, en su artículo 74, fracción décima, que los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes; al igual que en los consejos locales, distritales y municipales, conforme al artículo 126, numeral 3.

Aprobar las modificaciones específicas a los artículos señalados líneas arriba y, más concretamente, al artículo 198, fracción I, beneficiaría directamente a todos los partidos políticos representados en esta soberanía y, desde luego, garantizaría la participación democrática de los ciudadanos.

Por ello, Convergencia propone esencialmente que los representantes partidarios de casilla, siguiendo el espíritu respecto del Consejo General, así como de los consejos locales, distritales y municipales puedan ser sustituidos inclusive durante la jornada electoral.

Estas modificaciones benefician a todos los partidos políticos con problema de falta de representación en determinadas casillas, por la ausencia o inasistencia de los ciudadanos acreditados con anterioridad conforme a los plazos que exige actualmente la ley electoral. Esto nos impulsa a proponer a esta soberanía que resolvamos ese problema que afecta la credibilidad.

Esto evitará conflictos postelectorales y redundará en mejores condiciones para la credibilidad en los resultados y la organización de los procesos por parte del Instituto Federal Electoral, en la búsqueda de mayor certeza y equidad para los partidos políticos y candidatos contendientes. Alcanzaremos así resultados verificables, fidedignos y confiables, que nos permitan eliminar prácticas inadecuadas.

La presencia efectiva de los representantes partidarios acreditados y su sustitución evitará violaciones o irregularidades que demeriten la credibilidad de los procesos electorales. Ampliar los plazos y modificar las condiciones de su acreditación, inclusive el día de la jornada electoral, beneficiará a todos los partidos políticos.

En este mismo sentido es importante también considerar la modificación del artículo 127 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: "cuando el representante propietario de un partido, y en su caso el suplente, no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo del Instituto ante el cual se encuentren acreditados, el partido político dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. A la primera falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que compela a asistir a su representante", toda vez que la aplicación de éste deja en estado de indefensión total a los partidos políticos, al no contar con un representante que defienda los intereses de sus candidatos en el órgano electoral en donde estuviese acreditado. Por lo que se propone que al presentarse la falta del representante de un partido político ante el consejo que se trate, se requiera al partido político a sustituir a sus representantes, sin que por estas inasistencias deje entonces de formar parte del mismo durante el proceso electoral. Por lo tanto debe darse el derecho de que los partidos políticos puedan sustituir a sus representantes en cualquier momento inclusive durante el desarrollo de la jornada electoral.

**La perfectibilidad de nuestros procesos democráticos exige nuestra tolerancia. Allonar todos los obstáculos a los ciudadanos para su participación, es uno de los deberes primordiales de los legisladores.**

Es indispensable proporcionar los medios que sirvan para encauzar la eficiencia de nuestro sistema electoral. Por eso mismo consideramos que es un deber impostergable de las y los diputados de esta honorable Cámara dar respuesta positiva a esta iniciativa de reformas para dar auténtica certeza al cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, por lo cual me permito someter a esta soberanía el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 127, 198, 201 y 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**Único.** Se reforman y adicionan los artículos 127, 198, 201 y 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:

#### **Artículo 127**

**1. Cuando el representante propietario de un partido y, en su caso, el suplente no asistan sin causa justificada a las sesiones del consejo del instituto ante el cual se encuentren acreditados, se requerirá al partido político al cual pertenezcan, para que compela a asistir a sus representantes. El partido político podrá sustituir a sus representantes en cualquier momento inclusive durante el desarrollo del proceso de la jornada electoral.**

**2. ...**

**3. ...**

#### **Artículo 198**

**1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta ocho días antes del día de la elección, tienen derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, los cuales podrán ser sustituidos en cualquier momento, inclusive durante el desarrollo de la jornada electoral.**

**2. Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales, los cuales podrán ser sustituidos en cualquier momento, inclusive durante el desarrollo de la jornada electoral.**

**3. ...**

**4. ...**



## **Artículo 201**

1. ...

**c) Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes en cualquier momento, inclusive durante el desarrollo de la jornada electoral, devolviendo con el nuevo nombramiento el original del anterior.**

## **Artículo 212**

**Se añade el numeral 8.**

1...

7...

**8. Recibir en cualquier momento del desarrollo de la jornada electoral la sustitución de los representantes que los partidos políticos acrediten, tomando solamente como válido el último nombramiento recibido.**

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se emita un exhorto a las legislaturas locales con el fin de que con la mayor brevedad modifiquen las condiciones de los representantes políticos, teniendo como base la presente iniciativa de ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de abril de 2007.

Diputado Ramón Valdés Chávez

(Turnada a la Comisión de Gobernación. Mayo 9 de 2007.)